

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2021-0072

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ELIZABETH GOMEZ RIOS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELIZABETH GOMEZ RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.52634604

1º. Por la suma de \$267.535.11 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

1º.1. Por la suma de \$278.787.80 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de junio de 2020.

2º. Por la suma de \$270.319.63 por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

2º.1. Por la suma de \$388.753.26 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2020.

3º. Por la suma de \$273.133.13 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

3º.1. Por la suma de \$376.492.44 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de agosto de 2020.

4º. Por la suma de \$275.975.91 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

4º.1. Por la suma de \$364.202.78 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2020.

5º. Por la suma de \$278.848.27 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

5º.1. Por la suma de \$352.190.15 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de octubre de 2020.

6º. Por la suma de \$281.750.54 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

6º.1. Por la suma de \$340.675.67 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2020.

7º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 19.845% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

8º. Por la suma de \$32.102.017.33 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

9º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 19.845% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Niégrese la orden de pago por el valor de los seguros, toda vez que sobre dicho rubro no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial, ni ningún elemento de juicio que acredite que dicho rubro ha sido cancelado por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-937369. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIAN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0082

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LAURA CAMILA PERDOMO MARTIN

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LAURA CAMILA PERDOMO MARTIN.

Placa UBX-348

Marca FORD

Línea FUSION

Modelo 2015

Color Blanco Puro

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga BANCO DE OCCIDENTE S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No.2021-0104

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA TRIANA GONZALEZ

DEMANDADO: STEFANNY LORENA TRIANA HERNANDEZ y OTRAS

De conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJBTC19-75 del 8 de agosto de 2019 emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en relación al trámite y competencia para la práctica de las medidas cautelares y entrega de bienes y ante la insistencia en la necesidad de que la práctica de diligencias que deban realizar fuera del despacho la lleven a cabo por sí mismos y no por comisión, en razón a la carga laboral con la que cuentan los juzgados de la especialidad civil y toda vez que el comitente se ubica en esta misma ciudad y no se advierta justificación que le impida su práctica directamente, este juzgador ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0106

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CARLOS JOSE DIAZ ARANGO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., conferido por el ente COBROACTIVO SAS al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Obsérvese que lo aportado fue un pantallazo de un correo con "*la relación de clientes*".

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º. Conforme lo reglado en el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese los formularios de Ejecución de la Garantía Mobiliaria y de Inscripción Inicial, en tanto se enunciaron y enumeraron en la demanda, pero los mismos no se aportaron.

5º. Conforme lo reglado en el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arrímese el contrato de prenda sin tenencia, toda vez que el aportado corresponde a otro deudor y a otro vehículo.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0108

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS

DEMANDADO: CRISTIAN DAVID AHUNCA GARZON

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, en tanto en el aportado no se facultó para instaurar la demanda respecto del aquí demandado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose además que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º. Conforme lo reglado en el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese el formulario Registral de Inscripción Inicial, en tanto el aportado corresponde a otro deudor.

5º. Conforme lo reglado en el art.84 del C.G. del P., concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese la prueba de existencia y representación legal del ente demandante, en tanto se enunció y enumeró en la demanda, pero el mismo no se aportó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0114

DEMANDANTE: LEONIDAS JARAMILLO ARBELÁEZ

DEMANDADO: LUIS HENRY SÁNCHEZ GUZMÁN

El artículo 28 del C. G. del P., determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes asuntos civiles que se adelantan judicialmente, y en su numeral 3º señala lo siguiente: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que tanto el lugar de cumplimiento de la obligación según da cuenta la estipulación contenida en la letra de cambio aportada como documento base de la presente acción, como el domicilio del demandado, son en Manizales, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por factor territorial.

SEGUNDO: De conformidad con el art.125 del C. G. del P., remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Manizales - Caldas, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0116

DEMANDANTE: ALBERTO GUIZA SUAREZ

DEMANDADO: EDWAR STEVEN GUARIN

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando de manera correcta el nombre del pretenso demandado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose además que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos.

2º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese el número de identificación y domicilio del actor.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DEMANDANTE Y DEMANDADO), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-0906
DEMANDANTE: FRANCO NAPOLEON AGUILAR LULIGO
DEMANDADO: WISBEL DE DIOS AMARIS FLORIAN

En atención a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en los arts.161 y 162 del C. G. del P.,

DISPONE

1º. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, a partir del 23 de febrero de 2021 y hasta el 23 de junio de 2021, por así solicitarlo de consuno las partes.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del expediente que nos ocupa.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO (Incidente de Desembargo) No.19-0300

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
"COOPTENJO"

DEMANDADO: JUAN CARLOS GODOY

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 597 Ibídem, el Despacho

D I S P O N E:

RECHAZAR de plano el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO formulado por la señora CLARA INES MOLINA BELTRAN a través de apoderado judicial.

Obedece lo anterior al hecho que el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, establece: *"Si un tercero poseedor que **no estuvo presente en la diligencia de secuestro** solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes **a la práctica de la diligencia**, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable..."* (negrillas fuera del texto original) y para el caso en estudio sobre el vehículo de placas WLS-242 objeto del incidente que nos ocupa, no se ha decretado ni practicado su secuestro.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.20-0500
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO GUACHETA ROCHA y OTRO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA y OTRO

Téngase por notificado al demandado SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folios (131 y 132).

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud visible a folio 140, en tanto el trámite de la notificación al mencionado demandado se adelantó conforme lo establece el citado Decreto, toda vez que de la documental aportada se desprende que efectivamente la parte actora le envió el link tanto del auto inadmisorio de la demanda, de la subsanación y del proveído que la admitió.

De las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, no se dará el trámite de rigor hasta tanto se notifique la admisión de la demanda de reconvención promovida por el demandado SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA en contra de los demandantes.

Por lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma data obrante en la demanda de reconvención.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.20-0500
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO GUACHETA ROCHA y OTRO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA y OTRO

Téngase por notificado al demandado RICARDO ANIBAL PEREZ BELLO del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

El citado demandado actúa en causa propia por ser abogado inscrito.

De las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, no se dará el trámite de rigor hasta tanto se notifique la admisión de la demanda de reconvención promovida por el demandado SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA en contra de los demandantes.

Por lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma data obrante en la demanda de reconvención.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.20-0500
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO GUACHETA ROCHA y OTRO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA y OTRO

Presentada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, el Juzgado

DISPONE:

Admitir a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RECONVENCION promovida por SERGIO ANDRES BLANCO PEDRAZA contra RAUL ALFONSO GUACHETA ROCHA y EDGAR ENRIQUE CASTRO VENTEROS.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 371 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-1140
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MUÑOZ GONZALEZ y OTRA
DEMANDADO: GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se torna procedente el reemplazo del auxiliar y en su lugar se designa como nuevo Curador Ad-Litem de los emplazados GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, al Dr. JORGE ENRIQUE SARMIENTO FRANCO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico safranco11@yahoo.es haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-0776
DEMANDANTE: SELDAT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: PIEDRAS & GRANITOS S.A.S.

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado PIEDRAS & GRANITOS S.A.S. para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMINIAL No.20-0438
DE: SANTIAGO MUÑOZ NIVIA

Proceda la secretaría a efectuarle la respectiva acta de posesión al liquidador designado MARCO FIDEL ALFONSO ROA.

Así mismo, proceda la secretaría a asignarle una cita al mencionado auxiliar, la cual se le deberá comunicar a través del correo electrónico por él suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0376

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA

El Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia al poder presentada por el Dr. HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, toda vez que al interior del asunto que nos ocupa no se le ha reconocido personería como apoderado del demandado, en tanto no se arrió el respectivo poder.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0434

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: VIRGINIA ESPERANZA GOMEZ ZULUAGA

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-792436 ubicado en la Calle 40 No.8-92 Apto.703 y/o Calle 40B No.8-92 Apto.703 y/o Carrera 13 No.40-06 Apto.703 y/o Carrera 13 No.40-36 Apto.703 y/o Carrera 13 No.40-18 Apto.703 de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada VIRGINIA ESPERANZA GOMEZ ZULUAGA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr._____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.20-0434
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VIRGINIA ESPERANZA GOMEZ ZULUAGA

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se sirvan corregir la Anotación No.10 del folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-792436 en el sentido de que el juzgado que ordenó el embargo es el Doce Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad y no como allí se indicó. La medida decretada les fue comunicada mediante Oficio No.1224 del 03 de septiembre del año 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.19-0814
DEMANDANTE: ZORAYDA VELASQUEZ DIAZ
DEMANDADO: ANA DELSSY PINEDA LOPEZ

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el numeral 1º del auto aquí proferido el 15 de febrero de 2021 (folio 75), en el sentido de que se da por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA de ZORAYDA VELASQUEZ DIAZ contra ANA DELSSY PINEDA LOPEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y no como allí se indicó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA No.19-0812

DEMANDANTE: JORGE GUTIERREZ PARDO

DEMANDADO: ELIZABETH RENDON CALDERON

Téngase en cuenta que la demandada ELIZABETH RENDON CALDERON dentro del término legal concedido, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la contestación de la demanda por ella presentada.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-1322

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CELMIRA AURA ROSA GARAVITO DE CANTOR

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, alléguese el Certificado de Tradición del automotor cautelado en el presente juicio en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado. Téngase en cuenta que lo obrante en autos es una simple constancia de inscripción.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 19-1404
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH DUEÑAS QUIJANO
DEMANDADO: ARCADIO REINA RUIZ y OTROS

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en el cual se evidencia la inscripción de la demanda.

En consecuencia, proceda la secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 19-1404

DEMANDANTE: ANA ELIZABETH DUEÑAS QUIJANO

DEMANDADO: ARCADIO REINA RUIZ y OTROS

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado ARCADIO REINA RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE LITIS se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quién dentro del término legal contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

Cumplido lo ordenado en auto de esta misma data, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-0848

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YIRSON HERNANDO GARAY MILLAN

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 01 de febrero de 2021 (fol.52).

Recuérdesele a la togada que deberá estar atenta al desarrollo de su proceso, a fin de que no esté solicitando que se le dé trámite a peticiones ya resueltas, las cuales conllevan a demoras en la celeridad y efectivo cumplimiento de la labor de la justicia.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.18-0950

DEMANDANTE: LAWYERS CONSULTANTS S.A.S.

DEMANDADO: MATTE PUBLICIDAD S.A.S.

Teniendo en cuenta que la abogada aquí designada con anterioridad aceptó el nombramiento efectuado, proceda la secretaría a efectuarle la respectiva acta de notificación personal a la profesional GLADYS ACOSTA CARO, enviándosela al correo electrónico por ella suministrado junto con el traslado de la demanda, informándosele que la misma deberá ser suscrita y reenviada a este Despacho Judicial. Adviértasele que el termino para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente del envío de la respectiva comunicación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0200
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ISAIAS AFANADOR PINZON

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se sirvan corregir la Anotación No.18 del folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-20510613 en el sentido de que el juzgado que ordenó el embargo es el Doce Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad y no como allí se indicó. La medida decretada les fue comunicada mediante Oficio No.0947 del 13 de marzo del año 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0200
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIO ISAIAS AFANADOR PINZON

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-20510613 ubicado en la Calle 166 No.9-15 Torre 10 Apto.503 Urbanización Villas de Aranjuez P.H. de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado MARIO ISAIAS AFANADOR PINZON. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2020-0826

DEMANDANTE: LUZ HELENA PARRA GAITAN

DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ MOSQUERA y OTRA

En atención a la solicitud que precede, se señala nuevamente la hora de las 11:00AM del día 25 del mes de marzo del año en curso, a efecto de que comparezcan a este Despacho los señores JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ MOSQUERA y EMILI YULIETH VACA CORTES, a fin de que en diligencia absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por la apoderada de la solicitante.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-0830

DEMANDANTE: TRANS FANTASTIC S.A.S.

DEMANDADO: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al ente demandado ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-0830
DEMANDANTE: TRANS FANTASTIC S.A.S.
DEMANDADO: ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S.

En atención a lo solicitado en el Oficio No.134 del 4 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad, el Juzgado

DISPONE:

1. Tomar atenta nota del contenido del mismo.

Infórmesele que hasta la presente data no hay bienes embargados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-0866
DEMANDANTE: INGRID TATIANA BERNAL BARRERA
DEMANDADO: MARTIN EUDORO USAMA CUASPA

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que como se dijera en auto anterior el trámite de la notificación quedo de manera errada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-0866

DEMANDANTE: INGRID TATIANA BERNAL BARRERA

DEMANDADO: MARTIN EUDORO USAMA CUASPA

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado MARTIN EUDORO USAMA CUASPA para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-0896
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ROMERO TABORDA y OTRA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-1488

DEMANDANTE: MAURICIO JIMENEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA y OTROS

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio, tal como se evidencia en el Certificado de Cámara y Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado TRANSSERVI S.A.S., identificado con Matricula Mercantil No.71872, ubicado en la Carrera 19 No.21-86 de esta ciudad, el cual es de propiedad del ente demandado TRANSSERVI S.A.S.. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-1396

DEMANDANTE: MANUEL ARTURO BERNAL BELTRAN

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ESCOBAR LARA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, proceda la secretaría a asignarle una cita al demandado JOSE JOAQUIN ESCOBAR LARA en aras de notificarle el auto mandamiento de pago proferido en su contra, la cual se le deberá comunicar a través del correo electrónico por el suministrado o en su defecto al número celular aportado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.20-0742

DEMANDANTE: AURA FANNY RIAÑO DE PINILLA y OTROS

DEMANDADO: EOM ASOCIADOS S.A.S. y OTROS

Téngase en cuenta que el ente demandado EOM ASOCIADOS S.A.S. dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre debidamente trabada la litis, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-1534

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ERNESTO BENAVIDES FORIGUA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado ERNESTO BENAVIDES FORIGUA se le tuvo por notificado mediante Curador Ad – Litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-1534
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ERNESTO BENAVIDES FORIGUA

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.19-0548

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DOTACIONES ENTREGAR S.A.S. y JEIMY ALEJANDRA TAFUR OBANDO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, al ente demandado DOTACIONES ENTREGAR S.A.S. se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y a la demandada JEIMY ALEJANDRA TAFUR OBANDO se le tuvo por notificada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO No.19-0106
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALBA LORENA ORTEGA LOZANO

En atención a lo manifestado en el Oficio Circular No.4843 del 17 de octubre de 2019 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad y que fuere aquí recibido el 22 de febrero de 2021, mediante el cual nos comunican sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la aquí demandada ALBA LORENA ORTEGA LOZANO, el Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7º del art.565 del C. G. del P.

D I S P O N E

1º. Remítase el presente expediente, al referido Juzgado para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial que allí cursa.

2º. Tener en cuenta que las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso seguirán vigentes en favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes en forma inmediata.

3º. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMINIAL No.19-0760
DE: JUAN MANUEL DELGADILLO GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No.18-0034

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL MAÑANA S.A.S.

DEMANDADO: DON PAGO S.A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por cuanto los originales de los despachos comisorios obran en el expediente, proceda la secretaria de este Juzgado a devolver a la parte actora los Despachos Comisorios Nos.0116, 0117, 0118, 0119 y 0120, a fin de que se sirvan realizar las comisiones allí conferidas. Ofíciase en tal sentido, dejándose copia de los mismos en la parte pertinente a efecto de no alterar la foliatura.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No.18-0244

ACUMULADO Ejecutivo para la Efectividad De La Garantía Real

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL hoy BCSC

DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO y OTRO

Frente al informe secretarial que antecede visible a folio 199 vto., se pone de presente que en auto datado 15 de febrero de 2021 (fol.198 cd.3) ya se resolvió la petición de la parte actora que obra a folio 193.

Por otro lado, proceda la secretaria conforme se dispuso en auto datado 01 de diciembre de 2020 (fol.185 cd.3).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1154
DE: JORGE ANTONIO VEGA MORENO

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.17-0630
DE: FRANCISCO JOSE PETANO SANTOS

Requírasele NUEVAMENTE al liquidador designado y posesionado FELIX EDUARDO PINILLA ALARCON, para que se sirva dar cumplimiento a la labor encomendada. Para el efecto, se le concede el término de 30 días siguientes a la respectiva comunicación. Envíesele telegrama o correo electrónico.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.17-0630
DE: FRANCISCO JOSE PETANO SANTOS

Proceda la secretaria conforme se dispuso en auto datado 16 de septiembre de 2020 (fol.373).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.17-0400
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO RODRIGUEZ CABRA (q.e.p.d.)

Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.17-0400
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO RODRIGUEZ CABRA (q.e.p.d.)

En atención a la solicitud visible a folio 311, proceda la secretaría a proporcionarle a la apoderada de la parte actora, las piezas procesales que requiere las cuales deberán ser enviadas a través del correo electrónico por ella suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.17-0400
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO RODRIGUEZ CABRA (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 312 y de la observación que se efectúa al expediente, el Despacho de conformidad con el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

DISPONE:

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, **UNICAMENTE EL INCISO 1** del proveído calendado primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual milita a folio (309) y todo lo que de él se desprenda.

2. En consecuencia, en auto de esta misma se proveerá sobre la liquidación del crédito.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.17-0400
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO RODRIGUEZ CABRA (q.e.p.d.)

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago reformado, toda vez que se indica una suma elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de \$60.056.096.67 pesos M/Cte.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.20-0852
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NELLY JOHANNA REYES GARRIDO

El Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso, como quiera que el apoderado de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para RECIBIR.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 07-0773

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, proceda la secretaria a remitir los anteriores documentos al Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en donde se encuentra el expediente de la referencia, desde el pasado 11 de mayo de 2015.

De lo aquí dispuesto infórmesele al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 13-1667

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, proceda la secretaria a remitir los anteriores documentos a Descongestión, en donde se encuentra el expediente de la referencia, desde el pasado 06 de mayo de 2015.

De lo aquí dispuesto infórmesele a la parte solicitante.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés, con una estructura fluida y entrelazada.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez